

Marzo 04 de 2023

Honorables Magistrados:

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS.**

Sala administrativa.

E.S.D.

**Asunto:** Solicitando vigilancia judicial administrativa.

**Proceso:** Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

**Radicado:** 17873408900120230045500

**Demandante:** Jorge Arango Salgado.

**Demandada:** Luisa María Giraldo Rendón.

**PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA**, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 45.044 del H. C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso relacionado en precedencia, me permito solicitarles muy respetuosamente iniciar vigilancia judicial administrativa sobre dicho proceso, el cual se encuentra actualmente a cargo del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**, por los **HECHOS** que relaciono a continuación:

1. En fecha 24 de noviembre del año 2023, por reparto le correspondió conocer de este proceso al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.
2. En data 15 de enero de 2024, procedió el Despachó a pronunciarse sobre el juicio de admisión de la misma, inadmitiendo la demanda y concediendo el término de ley para subsanar.
3. El día 17 de enero de 2024 este apoderado procedió con dicha subsanación y en fecha 1 de febrero de 2024, el juzgado procedió a admitir la demanda ejecutiva hipotecaria.
4. En el auto que libró mandamiento de pago, el Juez **ordenó oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, ordenando el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria.**
5. Desde la fecha hasta la actualidad, **el Juzgado NO ha elaborado ni enviado los respectivos oficios para materializar esta medida cautelar**, habiendo transcurrido más de 1 mes, pese a que cada semana este apoderado se comunica con el Despacho y le informan que, en el transcurso de la misma, serán enviados.

6. El Código General del Proceso, dispone que los despachos judiciales **deberán otorgarle prioridad a la resolución de: hábeas corpus, acciones constitucionales de tutela y medidas cautelares**. Sin embargo, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Villamaría parece darle el trámite de una demanda (1 mes para juicio de admisión) a este asunto.
7. Preocupa a los intereses de este apoderado, que actualmente también cursa un proceso ejecutivo sobre el mismo inmueble objeto de garantía hipotecaria de mi cliente, en el cual se decretaron medidas cautelares de embargo en favor de Bancolombia, proceso que se adelanta en el Juzgado 02 promiscuo municipal de Villamaría, Caldas, bajo el radicado 17873408900220220029700 y el mismo ya se encuentra en etapa de ejecución, por eso este apoderado teme que dicho inmueble sea rematado sin que pese sobre él la medida cautelar de embargo proveniente del proceso ejecutivo promovido por este apoderado ante el juzgado 01 promiscuo municipal de Villamaría.

Por lo anterior, ruego a los Honorables Magistrados, intervenir administrativamente en este asunto, en procura de que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Villamaría materialice las medidas cautelares decretadas desde el 01 de febrero del año que transcurre y se cumpla con el objeto de las mismas que es asegurar el pago del crédito hipotecario del cual es acreedor mi poderdante.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Respetuosamente,



**PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA**

c.c. No. 4.475.247

T.P. No. 45.044 del H. C.S.J.